

Cuernavaca, Morelos a 3 de agosto del 2016.

**C. JOSÉ FRANCISCO TRAWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA.
PRESENTE.**

Derivado de la publicación del Decreto 108 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5354 de fecha 23 de diciembre del 2015, y en relación a la sectorización correspondiente del Organismo, le manifiesto lo siguiente:

Por medio del presente curso, remito a usted el Proyecto de Acuerdo de Sectorización del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, solicitándole, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de otorgar **la exención del Manifiesto de Impacto Regulatorio**, a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, toda vez que dicho proyecto, no implica costos de cumplimiento para particulares.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

En espera de una respuesta favorable, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

REGIMEN ESTATAL
DE PROTECCION SOCIAL
EN SALUD DE MORELOS

DR. ROBERTO MARTINEZ POBLETE
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS.

SEGURO POPULAR
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Expediente/ Minutario.



NUEVA
VISIÓN



SEGURO POPULAR

www.morelos.gob.mx

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Casa Morelos; a la fecha de su presentación.

DIP. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintitrés de diciembre del dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5354, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

Conforme a lo previsto en los artículos 46, 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; el titular del Poder Ejecutivo, mediante acuerdo de sectorización podrá designar a la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector a la cual se agruparán las entidades de la Administración Pública Paraestatal, entendiéndose por estas a los organismos Públicos Descentralizados, los Fideicomisos Públicos y las Empresas de Participación Mayoritaria Estatal.

En este sentido considerando que el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona; así como ejecutar dentro del ámbito de su competencia los programas, proyectos o estrategias que le sean encomendadas por el Gobierno Federal o Estatal con base en la normativa aplicable a los instrumentos jurídicos que al efecto celebre. Por lo que se advierte necesario sectorizar dicho Organismo a un ente de la Administración Pública que, por sus funciones, coadyuve al adecuado cumplimiento de los fines de aquél; resultando idónea, en consecuencia, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, más aún cuando entre sus fines se encuentran el impulsar la protección social en salud en la población no



MORELOS
PODER EJECUTIVO

derechohabiente, en especial aquella que vive en mayores condiciones de riesgo, marginación y vulnerabilidad.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS

Artículo 1.- Se sectoriza el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 2.- La sectorización que por virtud del presente Acuerdo se establece, comprenderá:

- I. Planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Organismo Sectorizado, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- II. Vinculación con los lineamientos y políticas generales de naturaleza presupuestal, administrativa, económica y social acordadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado hacia el organismo sectorizado.
- III. Las demás que, sin contravenir a las disposiciones de este Acuerdo, sean susceptibles de acordarse por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o deriven del marco legal vigente.

Artículo 3.- Independientemente de la sectorización que se establece por este Acuerdo, corresponde en el ámbito de su respectiva competencia a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, la vigilancia, evaluación, auditoría e inspección técnica permanente de la Operación Administrativa y Financiera del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

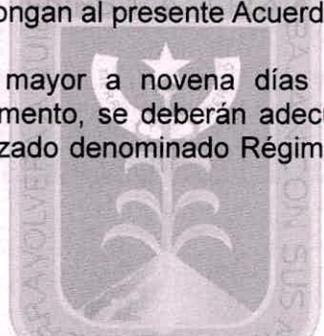
Artículo 4.- Se delega en la persona en la persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente instrumento, se deberán adecuar las normas administrativas del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

MORELOS
PODER EJECUTIVO